



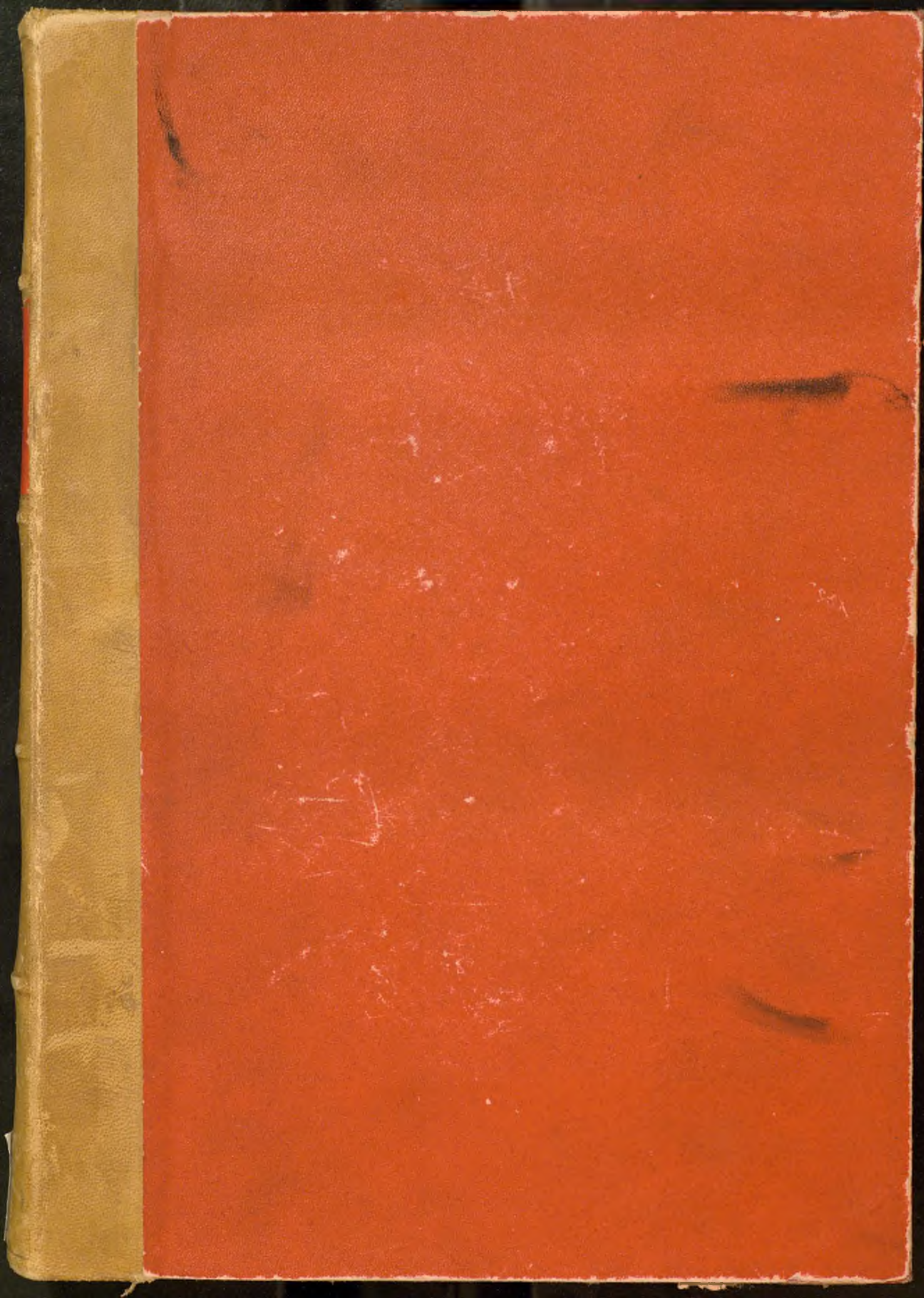
COLECCION  
MONTENEGRO



BIBLIOTECA  
UNIVERSITARIA



A  
44  
124







BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA	
Sala:	A
Estante:	44
Numero:	124

<del>BIBLIOTECA HOSPITAL REAL GRANADA</del>	
<del>Sala:</del>	<del>B</del>
<del>Estante:</del>	<del>37</del>
<del>Numero:</del>	<del>20</del>

Col. Montenegro

B

B-37

13.425

~~20~~  
(1)

# Colección Montenegro.

Tomo primero.

Antes de ser desglosado el primer tomo de esta colección, faltaban los folios comprendidos desde el 39 al 56, ambos inclusive; el 101; estaba repetido el 158; y entre los folios 170 y 171; 236 y 237; 245 y 246; 268 y 269; 270 y 271; y 327 había uno sin numeración. Faltaba así mismo el 80, pero estaba duplicado el 81, y el texto no estaba cortado.

Los folletos correspondientes a los signs B-37-20(5) y B-37-20(16) se han sacado de este tomo de la Colección Montenegro, por estar deten cuaderneados y correr peligro de romperse; se les ha dado los signs siguientes:

folios 29 - (100) y  
29 - (101)



una caja de

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA

Sala:

A

Estante:

44

Numero:

124

~~BIBLIOTECA HOSPITAL REAL~~

~~Sala: B~~

~~Estante: 37~~

~~Numero: 20~~

Col. Montenegro. 1.

B

B-37

13.425

~~20~~  
(1)

# Colección Montenegro.

Tomo primero.

Antes de ser desglosado el primer tomo de esta colección, faltaban los folios comprendidos desde el 39 al 56, ambos inclusive; el 101; estaba repetido el 158; y entre los folios 170; 171; 236 y 237; 245 y 246; 268 y 269; 270 y 271; y 327 había uno sin numeración. Faltaba así mismo el 80, pero estaba duplicado el 81, y el texto no estaba cortado.

Los folletos correspondientes a los signs B-37-20(15) y B-37-20(16) se han sacado de este tomo de la Colección Montenegro, por estar deteriorados y correr peligro de romperse; se les ha dado los signs siguientes en

folletos: e-23-20(100) y  
e-23-20(101)



una caja de





Col. Montenegro, 1.

1701

11

PROPOSICION,  
**Y DISCURSO SOBRE**  
**SI DEVE SER ADMITIDA**  
 POR PATRONA GENERAL DE ESPA-  
 ña, juntamente con su antiguo y unico Patron Santia-  
 go, la Bienaventurada Santa Theresa de IESVS, con-  
 forme a lo determinado por los Procuradores  
 de Cortes, y Breve de la Santidad  
 de Urbano Octavo.

*ECCLESIA HISPALENSIS.*



DECVS ET SINGVLARE HISPANIAE PRAESIDIUM

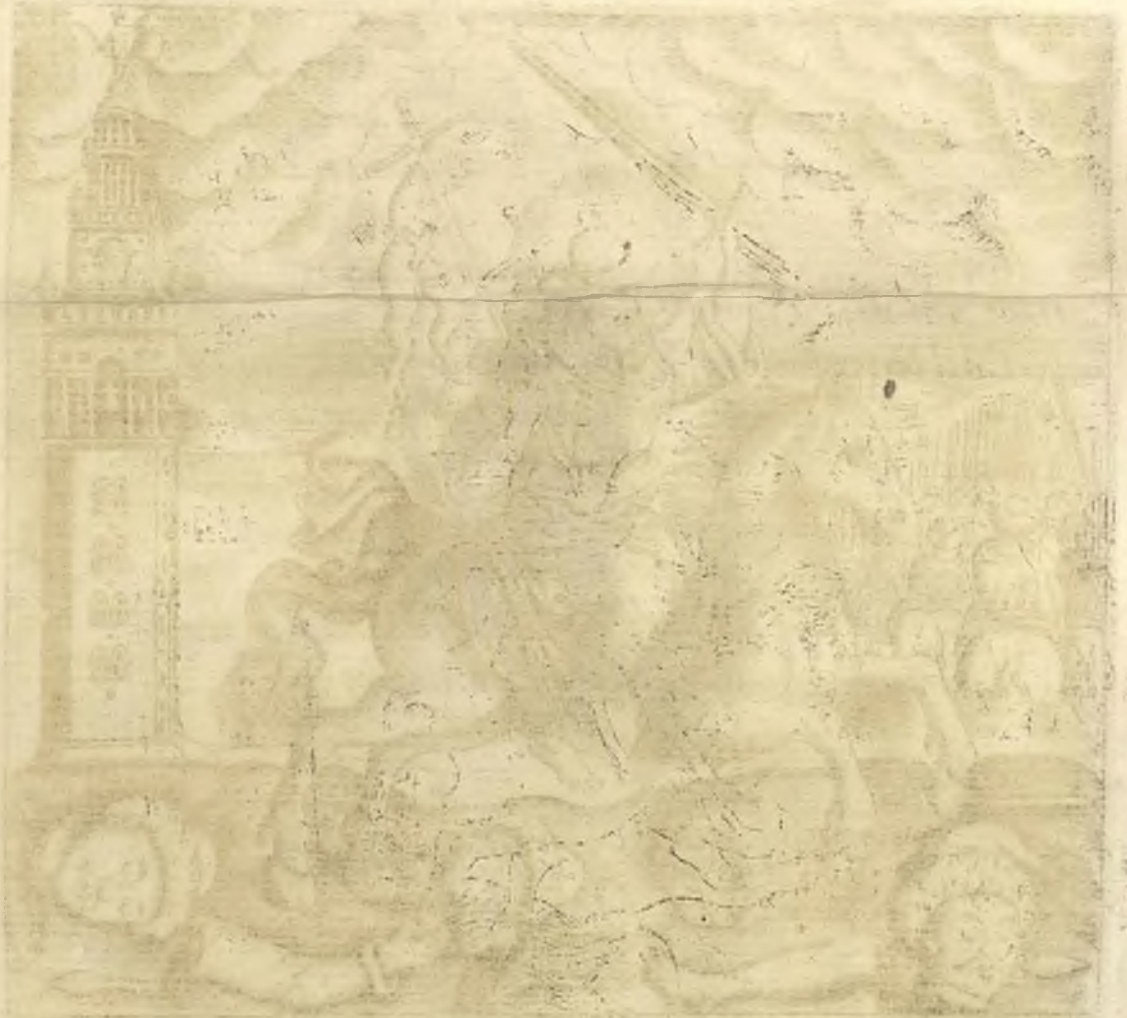
*Impresso en Sevilla, Por Francisco de Lyra. Año 1628.*

15577544



44177512

PROPOSICION  
Y DISCURSO SOBRE  
SI DEBE SER ADMITIDA  
POR PATRONA GENERAL DE ESPAÑA  
la Real Caxa de Pensiones de Indias  
de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando  
de Madrid  
por el Sr. D. Juan de Dios  
de la Real Academia de Ciencias y Artes de San Fernando  
de Madrid



DEVS ET SINGVLAE HISPANIAE PRAESIDIUM



2

2

**E** A NOVIEDAD DE QUERER introducir por Patrona general de España a la Bienaventurada S. Theresa de Iesus, siendo su Vnico Patrono Santiago, desde que recibio la Ley Evangelica de su mano, à ocasionado, a que cō zelo de piedad se ayau hecho diversos discursos. El Arçobispo de Sevilla, con el Dean y Cabildo de la S. Iglesia, como no pequeña parte del braço Ecclesiastico de estos Reynos, desseando el mayor bien suyo, gloria de los Santos, seruicio de Dios nuestro Señor; para informar a la Santidad de nuestro muy Santo Padre Urbano Octauo, y a la Magestad del Rey nuestro Señor, como a dueños de todo, le sinifica su sentimiento por este discurso. Y para que se vean las razones q̄ le àn movido, propone los fundamentos, que por entrambas partes se àn ponderado, reduziendo el argumento de esta conferencia a tres puntos.

En el primero se dice la origē y sinificacion de Patronos, que calidades àn de concurrir en el electo, y en los q̄ lo eligen.

En el segundo, que calidades concurren en el Apostol Santiago, y quales en Santa Theresa.

En el tercero se elige la opinion que parece mas justa, y se responde a los fundamentos de la contraria, procurando en todo la brevedad, en quanto fuere possible.

PRIMERA PARTE.

Que sea Patrono, qual su origen, que calidades àn de concurrir en el que es electo por Patrono, y en los que lo eligen.

Nu. I.

**E**STA palabra Patrono, trae su origen del verbo latino *patrocinari*, que es, *tueri, defendere, protegere imbeciliorem*. *Quintilianus lib 1. cap. 4. Plinius lib. 2. cap 41. l. 1. C. Ut nemo ad suum patrocinium, &c.* De aqui nace, que por los efetos se llama Patronos los Abogados, porq̄ enseñan el derecho a los que lo ignoran, y los defienden de las calumnias que les imponen, *l. 1. ff. de Postulando. l. Advocati, C. de Advocatis diversorum iudic. &c.* El tutor, o curador, que defiende a su menor, es su Patrono, § *Tutores, instit. de Tutelis, l. 1. ff. de Tutelis*. Tambien por los efetos de padre, que se hallan en algunos, les llaman Patronos. *San Isidoro en sus Ethimologias*. El que dà libertad a un esclavo, que por derecho civil se reputa por nada, *l. Nec servus 42. ff. de Peculio. Speculator. tit. de iurisdic. omnium*

Origen de la palabra Patrono, y lo que le pertenece.

iudicum,

*indicum, vers. Numquid, &c.* Por darle el ser algo, mediante la libertad, el derecho le honra con nombre de Patrono, y le dà otras prehemincias, que refiere la l.2. y la *glos. verb. Reverencia, C. de Bonis libertorum.* El que funda, o dota una Iglesia, o Capilla, es Patrono, *Cap. Pia mentis 16. quest. 7. cum sequet. sap. Nobis de iure Patronatus, cap. 12. sess. 14. cap. 9. sess. 25. in Tridentino.* En ella le pertenece al Patrono (demas de el derecho de presentar) que la Iglesia lo à de preferir a los demas en todos los actos honorificos que se ofrecieren. *Roeb. de Gurte, de iure Patronat. verbo Honorificum.*

Num. 2.  
 Cliente, correlativo de Patrono, y sus obligaciones.

Correlativo de Patrono, es Cliente, *Conano lib. 2. cap. 7. num. 1. Rebarus ad l. in testamentis, ff. de Regulis iuris, l. Non dubito, ff. de captivis, & post liminio, &c.* Su origen à *Colendo.* Comparase a los libertos, *l. Si servus §. 1. ff. de his qui deiecerunt, &c.* Y como los Patronos estan obligados a defenderlos, como padres; los Clientes estan obligados a servirlos, y reconocerlos, como inferiores y vassallos.

Esta Clientela tuvo su principio en Grecia. Y Romulo en la fundacion de Roma dividio todo el pueblo en dos partes, en Patricios, que eran los mas poderosos, y que governavan, y en plebeyos, que era el comun, gente pobre, ignorante, y desvalida. Y para conservar entre ellos la paz, los unio con este vinculo de amistad, con leyes estrechas, dandoles a los plebeyos libre eleccion de Patronos, como refiere *Alicarnaseo, lib. 2. Rosino lib. 1. cap. 16. Antiquit. Rom.* Y consta *ex l. 12. tabularum,* que dispuso: *Plebeij, quem sibi ex Patritijs Patronum velint, eligant.* Como refiere *Scharo, Lexicon Iuris, verb. Clientes &c.* Rosino en el lugar referido. Estos Patronos, con nombre de Protectores; y Clientes, con nombre de vassallos, ay oy en el Imperio de Alemania, como refiere *Scharo* en el lugar alegado. Lo mismo se usa en la Corte Romana, donde los señores Cardenales son Protectores de Provincias, Iglesias Cathedrales, o Religiones. Y en razon de esta proteccion, se les haze cierto reconocimiento, por la defensa de que estan encargados. Desta proteccion, y sus obligaciones, se haze mencion en diferentes partes de el derecho, *§. Ommem ubi Bartolus num. 7. in Prohamio Digestorum, l. 1. C. Si quacumque præditus potestate, &c. ad finem. & glos. verb. Salva, in c. p. Ego de iure iurando.*

Num. 3.  
 Que Patronos tuvo la antigüedad en sus Dioses.

A imitacion de este Patronato, aun la Gentilidad conocio, que era necesario valerse los hombres del favor de sus falsos Dioses, confessando a Iupiter por superior, y conservador general de todo, venerando a los Dioses Geniales, como a quien cada uno confessava dever el ser que tenia. A los que guardavan sus casas, con nõbre de Lares; y a los que tenian la tutela, y proteccion de Reyno, Provincia, o Ciudad, llamavan Penates; *Alexan. ab Alexandro, lib. 6. c. p. 4. Dierum Genial. ubi Tiraquel. Rosinus antiquit. Romanar. lib. 2. cap. 14.* Lo mismo consta de diversos lugares de la sagrada Escritura: El pueblo Hebreo tenia por Patrono a San Miguel, dado por Dios, llamado Principe de la milicia: *Cõsurget Michael Princeps magnus, qui stat pro filijs populi tui.* Y perdiendo Daniel a Dios, que sacasse al pueblo de Israel de entre los Babilonios, porque se les pegava la idolatria de su comunicacion; su Angel de guarda (que representava su oracion ante Dios) le dixo, que el Angel que guardava a Persia, le resistia; porque desseava se les pegasse a los Babilonios, que el guardava, algo de la religion de los Hebreos: hasta que vino en su ayuda el Archangel S. Miguel, que como Patrono y defensor del pueblo Hebreo, ayudò a que saliessem del captiverio. Y *S. Thom. 1. par. quest. 22. art. 3. & quest. 93. & Opusc. 2. cap. 125. dize,* que Dios tiene señalados Angeles para la custodia de todas las cosas, hasta de los animales que carecen de razon, como los ay de Ciudades, y Reynos.

Que Patronos tuvo el pueblo de israel.

Daniel 12. nu. 1.

Daniel 10.

Apocalyp. 2. & 3.

Y quales en la ley Evangelica.

¶ En la ley Evangelica, por orden del cielo, los Apostoles dividierò el mundo, para la predicacion Evangelica entre si, tomando cada uno a su cargo el Patrocinio de la Provincia que le cupo en suerte: y assi por el ministerio de enseñar, como del Apostolado, se llaman Angeles: *Is. iiii. 33. Matth. 11. Casanao in Cathalogo gloriæ mundi, 3. par. Considerat. 9. Valdes de dignitate Regnorum Hispaniæ cap. 6. nu. 2. & 3.*

Num. 4.

El Santo que se elige por Patrono, no es necesario que estè Beatificado, ni Canonizado, sino que el que lo elige por su abogado, espere del, que le puede ayudar

con Dios, por su intercession, con tal, que el culto que para ello cõ su Patrono haze, no sea publico: porque si lo es, no puede con publicidad venerar Santo, que no estè Canonizado. *Cap. 1. cap. fin. de Reliquijs, & veneratione Sanctorum, ubi Abbas n. 3. Innocentius in fine. Thom. Sanch. in Sum. par. 2. lib. 2. cap. 43. n. 4. & 5.*

*Que calidades à de tener el Santo, elegido por Patrono.*

¶ De parte de los que lo eligen, se requiere facultad para poder elegir: porque siendo este acto volutario y libre, no hallandose prohibido, le serà licito a cada uno elegir el que quisiere. *l. cum Prætor, ff. de iudicijs.* La misma facultad tienen los Colegios, Vniversidades, Pueblos, o qualquier cuerpo mystico, que en sus acciones se regulan como individuos, *l. Rerum mixtura, ff. de vsucapio. Curia Pisana lib. 4. cap. 3.* Lo mismo se dize de un Reyno, Provincia, Metropoli, Obispado, o de otros semejantes, que haze un cuerpo mystico de muchos cuerpos distantes y mysticos. *Cap. Scriptura de electione, ubi Abbas n. 6. Felin. in cap. Pastoralis, §. fin. n. 8. Gonçales in regul. 8. Cancellaria Gloss. 45. à n. 51. Azeved. consil. 39. Iason in l. Et sum hæredem. §. fin. ff. de Hæredibus instituendis.* Porque estos pueden elegir Patrono, hazer voto, y obligar a los sucessores. *Navar. in Sum. cap. 12. n. 79. vers. 13. Manuel Rodriguez in Summa cap. 99 n. 15. Sanchez in Summa lib. 4. cap. 15. à n. 16.* Para estos actos à de ser llama los, y congregados legitimamente, dando su voto libre, y concurrièdo todos los votos, como en negocio de gracia. *Azev. in dicta Curia Pisana, lib. 4. cap. 5. gloss. in l. 36. tit. 2. par. 3.*

*Y quales los que lo eligen.*

SEGUNDA PARTE.

*Que calidades concurren en el glorioso Apostol Santiago, para que España le eligiesse por su Patrono: y quales las que se hallan en la gloriosa S. Theresia, para nombrarla por segundo Patrono.*

Nu. 1.

**L**A eleccion de Patrono ( como està probado ) es acto de libre voluntad ; y este regulado, para elegir lo q̄ sea mejor. Y como el q̄ elige abogado, procura sea el de mas opinion: y el que elige Patrono que le defienda, busca el mas propicio y poderoso : assi el que elige Santo por defensor suyo , procura el mas allegado con Dios, o aquel que por razon de beneficios ( recibidos en otras ocasiones ) espera le favorecerà en las que se le ofrecieren.

*Es acto de mera voluntad, elegir Patrono.*

Nu. 2.

¶ España tiene a Santiago por su Patrono , desde que en ella tuvo principio la religion Christiana, moviendose a esta eleccion por muchas razones, y las figuètes. Lo primero: Porque el glorioso Apostol fue muy llegado a Christo nuestro Señor , por razon de cercano parentesco ; y fue electo entre los primeros Apostoles. *Matth. 10. Marc. 5. Luc. 6.* tan favorecido suyo , que de tres que eligio para la Transfiguracion , donde mostrò su Divinidad , fue el uno. *Matth. 17. Marc. 15.* La misma eleccion hizo, quando resucitò la hija del Presidente de la Synagoga. *Matth. 9.* y en la oracion del Huerto, *Matth. 26.* el fue a quien Christo llamò hijo del trueno, por el que avia de dar en el mundo, como lo dio con la predicaciõ del Evangelio: o por el que oy dà en las batallas, siendo Capitan y Caudillo de los Españoles, asombrado como trueno, a los enemigos, con la invocacion de su nombre. Con que esta nacion à sido y es terror del mundo, y à acrecètado su Imperio y Monarchia, de un principio tan pequeño, como tuvo en las montañas, de pocos y desarmados , medrosos y vencidos: llevandolos a ser señores del mundo, y de lo mas remoto. De fuerte, que en su señorío se puede dezir, que siempre es invierno y vera no , y que nunca falta en el el sol: excediendo con la verdad, a lo que dixo Virgilio, por hyperbole en el 6. de sus Eneydos, de el Imperio de Augusto Cesar.

*1. Razon porque España eligio a Santiago.*

*Super, & Garamanthas, & Indos,  
proferet Imperium, iacet extra Sydera tellus,  
extra ami Solisq; vias, &c.*

Num. 3.  
Fundó las Iglesias de España.

Lo segundo: Por disposiciones claras del derecho, es Patrono el que funda una Iglesia, o Capilla. *Cap. Decernimus. Cap. Pater mentis. Cap. Nobis 16. quast. 7. Trident. sess. 25. c. 9. l. 1. tit. 15. partida 1.* y se llama *quasi pater oneris*. Porque como el padre hace al hijo de el no fer, y le sustenta, defiende, y ampara, los mismos efectos haze el Patrono, como refiere S. Isidoro, y los denas arriba alegados. *Speculum testamentorū Gloss. 4. n. 3. & 4.* El glorioso Santiago predicó en ella la ley Evangelica, como es uniforme tradicion de todas las Iglesias de España: como lo es caso sin duda, que la predicacion del Evangelio se continuó por sus discipulos; que por la misericordia de Dios, desde entonces hasta oy se conserva. Bien se verifica, que somos todos los Españoles sus hijos, engendrados por su doctrina en la ley Evangelica, como San Pablo dixo a los de Corinto: *Nam in Christo Iesu per Evangelium ego vos genui.* Y que có toda verdad dezimos, que el glorioso Santiago es fundador de todas las Iglesias de España, y principio de la Religion Christiana, en que oy florece; siendo como es argumento tan fuerte de lo espiritual a lo temporal. *Cap. inter corporalia. Cap. final. de translatione Episcopi. Cap. Cum inter Canonicos de electione. Everardus in loco communi 33.* Con quantá mayor razon se deve este Patronato al que haze la fundacion espiritual, que al que haze la Iglesia material con su edificio? Y así justamente los fundadores de Religiones, son Patronos suyos, como es notorio en la de S. Domingo, S. Francisco, y en las demas.

1. Corinth. 4.

Num. 4.  
Fue causa de todas sus dotaciones.

Lo tercero: Por el mismo derecho, el que dota una Iglesia, dándole hacienda có que se sustente, es Patrono suyo. La renta que tuvieron las Iglesias de España, que se la dió antes que se perdiera, sino la predicacion de el glorioso Apostol Santiago, y de sus discipulos, enseñando a los fieles? Los quales en pago de esta doctrina, fundaron Iglesias, que enriquecieron de haciendas, en recompensa de el beneficio que recibian; conforme a lo que se refiere en el *Cap. Cum secundum Apostolum de Præbendis*. Lo mismo se a continuado despues de la restauracion de España, en tantas fundaciones, y dotaciones de Iglesias, que àn hecho los Señores Reyes, que la ganará, y otros muchos Fieles, como se sabe.

Num. 5.  
Dió libertad a España de el captiverio en que estava.

Lo quarto: El que dá libertad a un esclavo, por derecho queda Patrono suyo, obligado a defenderle: y el esclavo, ya liberto, con obligacion antidorada y civil a su señor, como está probado. España pues, por sus pecados, cayó en la servidumbre y captiverio de Moros, imposibilitada a salir del, menos que con fuerças milagrosas. Así se comenzó a ver en la batalla de Cavadonga, donde Don Pelayo, có muy pocos Españoles, venció millares de Moros, bolviendose cótra ellos las flechas y piedras, que tiravan a los Christianos: y al fin cayendoseles encima un monte, como refiere Mariana en su historia lib. 7. cap. 2. Lo mismo se vio en la batalla de Clavijo, tan celebrada: donde vencido el Rey Don Ramiro, se recogió a un monte, en que pasó la noche, con la pena y cuydado que se devia a la cierta perdida, que aguardava el dia siguiente. En esta affliccion (quedandose el Rey dormido) le apareció Santiago, y apretandole la mano, le dixo: *Por ventura no sabes, que Christo mi Señor, me encomendó a España?* Y animandole, le ordenó, que diese la batalla el dia siguiente, invocando el nombre de Dios, y el suyo: y le dió por señas, que el primero, y todo su exercito, le ver a en la batalla otro dia, en un cavallo, con armas blancas, en una mano un pendon blanco, con Cruz roxa, y en la otra una espada. Alegre el Rey con esta vision, llamó los Prelados, y consultado el caso con ellos, otro dia dió la batalla, en que vieron todos a Santiago, segun que lo prometió, como refieren muchas historias de España. Juan Baf. oto. 1. num. 825. Mariana lib. 7. cap. 13. D. Mauro lib. 3. de la historia de Santiago cap. 7. Fr. Hernando de Ojea en la misma historia cap. 21. trasladando a la letra la escritura que el Rey Don Ramiro otorgó en Calahorra, có todos los Ecclesiasticos, y seglares del Reyno, votando este Patronato, con que á vencido la Iglesia de Santiago la paga del voto, y cobra el trigo que allí se le prometió.

El lugar donde passò la batalla, milagrosamente, conserva esta memoria, en la multitud de conchas que se hallan en aquel campo, sin aver mar que las erie; insignias de los peregrinos que van a Santiago. Semejante vision le sucedio a Iudas Macabeo, que apareciendole Ieremias, le dixo: *Accipe sanctum gladium, manus à Dno, in quo deicies adversarios populi mei Israel.* Palabras que oy se dicen, quando les dan la espada a los que arman Cavalleros del Orden de Santiago, que començò desde esta batalla. La milagrosa batalla de las Navas de Tolosa (que por Fiesta de España, oy celebra la Iglesia a 16. de Julio) y otras innumerables vitorias que esta nacion à tenido, por cuya causa no solo à salido del captiverio en que estava, sino se à hecho señora del mundo, en nombre de quien las à dado y tenido, fino en el de Dios, y de Santiago, invocando su nombre, como el enseñò, y oy lo usan los Españoles?

2. Machab. 15.

Nu. 6.

Lo quinto: Se prueba fer una Iglesia de Patronato, por el reconocimiento que haze con su Patrono, principalmete si le dà alguna cosa por esta razon. Toda España paga a la de Santiago cierta medida de semilla por cada arado, segun el voto, de que haze mencion la escritura hecha por el Rey Don Ramiro, y por los Eclesiasticos y seglares de todo el Reyno, que refieren los Autores alegados N. 5. Y que esta dactiva induza reconocimiento y vassallage, es cierto. *Cap. Omnis anima de censibus. Cap. Cum venissent de Restitut. spoliat. Cap. Recepimus de Privilegijs. Felin. in cap. Ad audientiam de Rescriptis, n. 21. Rochus de Curte de Iure Patronat. verb. Vile, & verb. Honorificum, nu. 99.*

Es una Iglesia de Patronato, por el reconocimiento de lo que se le dà.

Nu. 7.

Lo sexto: Porque en la division que se hizo de todo el mundo, entre los Apostoles, para la explicacion del Evangelio. *De qua Act. 15. Nicephor. lib. 3. cap. 1. Prochorus de Beato Ioanne cap. 1.* le cupo España a Santiago, como refieren los autores alegados Nu. 5. *Valdes de Dignit. Regnor. Hispan. cap. 6. n. 2.* Tambien es constante opinion entre los susodichos, que vino a España, y predicò en ella; aunque por argumentos y conjeturas se à querido por algunos escurecer. A que bastantemente satisfacen el señor Condestable de Castilla, y el P. Fr. Francisco de Iodas, en los Discursos que sobre esto hizieron, tan llenos de erudicion, como de piedad Española. Confirmanlo esta opinion, no solo con la autoridad de Flavio Dextro, sino cõ la de otros muchos, que junta y pondera con elegancia y cuydado un Docto moderno, en las notas que hizo a Flavio Dextro. En rigor de derecho, los libros de historia hazen probança, como refiere Bartulo, y otros en la *l. 1. ff. Si certum petatur.* Concuerdan con los Historiadores los Breviarios antiguos, que las Iglesias de España àn tenido en sus archivos, que tambien hazen probança. *Cap. Ad audientiam de Prescriptio-nibus.* Y con que sale de duda este negocio, es con la uniforme tradiciõ de España, que desde su principio confirma este sentimiento como dixo Tertuliano a otro proposito: *Traditio tibi pretendetur autrix, consuetudo confirmatrix, & fides observatrix.* Y assi el derecho la repita por titulo principal, que no dexa duda, *l. 3. §. Ductus aqua. ff. de aqua quotidiana, & estiva. C. p. Super quibusdã de verborum significacione.*

En la divisiõ que hizieron los Apostoles, España le cupo a Santiago.

De Corona militis cap. 4.

Nu. 8.

Lo setimo: Quando otra razon no aviera, fuera bastante, que siendo natural de Galilea, y muriendo en Ierusalem, quisiessè dexar su tierra, y que truxessen su cuerpo a sepultarlo a España sus discipulos; no contentandose con llegar a la primera tierra de ella (fino rodeandola toda) yendo a parar en Galizia a Iria Flavia, donde primero estuvo su santo cuerpo, y aora en Compostela, trayendole sus discipulos en una pobre navefilla, milagrosamente, por tanta distancia de mares, como prenda y Capitan, para la empresa de la predicacion del Evangelio, que alli avia començado; como llevò el pueblo Hebreo los huesos de Ioseph, desde Egypto, en peregrinacion tan larga, para alivio de sus trabajos, y aliento de sus guerras. Con que nuestro santo Apostol ilustrò a España con la luz del Evangelio. Como tambien mostrò el lugar donde estava sepultado en tiempo de el Rey de Leon Don Alonso el Casto, dando el nombre de Campo de Estrella a aquel lugar, por la luz que en el se veia: y oy en su sepulchro es mas venerado, que otro ningũ Apostol; como refiere *Casanao in Cathalogo gloria mundi 3. par. consid. 25.* Y el voto de visitar su Casa, tiene fuerza de ultramarino. *Extravag. Et si Dominici. De Penitentis, & remissionibus inter com-*

Quiso, muriendo, en Ierusalem, sepultarse en España.

Exod. 13. 19.



*muner.* Contar los Pontifices, Emperadores, Reyes, Principes, y Señores, y Santos oy Canonizados, que visitaron su Casa, seria alargar el Discurso. Veanse en *Ambrosio de Morales lib. 9. cap. 7.* *Valdes, Fr. Fernando de Ojea, D. Mauro ubi supra,* y otros muchos, que ellos alegan. Lucas Tudense en la Era 1075. dize, que el Rey Don Fernando, que ganó a Coimbra, fue primero a hazer tres dias vela en Santiago. D. Rodrigo Arçobispo de Toledo lib. 6. cap. 11. de su historia, afirma, que el dia que tomó el Rey a Coimbra, se aparecio el Apottol en su Iglesia a un peregrino en figura militar, y le dixo, que aquel dia se avia tomado Coimbra. Referir los milagros q el glorioso Santo à hecho en favor de esta Provincia de España, es empresa y argumento para mayor volumen que un memorial: *Quare factum est* (dize la 2. leccion de la Fiesta de su Translacion a 30. de Deziembre) *ut univcrsa Hispania S. Iacobum præcipuum sibi Patronum divino munere concessum adsciverit, Et usque ad hanc diem in primis coluerit.*

Razones que justificã el Patronazgo de S. Theresa.

**LAS RAZONES QUE SE PROPONEN,**  
*para que S. Theresa de Iesus aya de ser Patrona general de España, igualmente con el Apostol Santiago, assi en el rezado, como en todo lo demas que se deve a Patrono, collegidas de los Discursos de sus devotos, son las siguientes.*

1. Razon.

LA primera: Que qualquiera Santo Beatificado, aunque no esté Canonizado, puede ser electo por Patrono, y celebrado publicamete en la Iglesia. Que S. Theresa está Canonizada, y mandado celebrar su Fiesta de Virgè, cada año, en 6. de Octubre. De donde se infiere, que pudo votar el Reyno, tenerla por Patrona general, como pretenden, se hizo en 24. de Octubre, en las Cortes q uvo en Madrid año de 1617.

2. Motivos que tuvieron las Cortes, para hazer este voto.

Confirmafe lo segundo, con las razones que dà el Acuerdo de l. s Cortes, poniendo los motivos que tuvo, diziendo, deve ser estimada por sus grandes meritos, y heroicas virtudes, y por los muchos y continuos milagros, que en confirmacion de su santidad à hecho nuestro Señor, y cada dia se reconocen, no solo en estos Reynos, sino en los estraños, que generalmente participan de estos frutos.

3.

Lo tercero: Porque este Reyno de España està muy reconocido de las mercedes que nuestro Señor le à hecho, en darle en estos tiempos esta tan santa y prodigiosa muger, nacida y criada en Castilla, que tanto à honrado a esta nació: a quiè las mas remotas y estrangeras estiman y reverencian, tenièdo noticia della, assi por sus hijos e hijas, como por su admirable dotrina; preciandose el Reyno, de que dièsse principio a una fundacion tan illustre de hombres, y mugeres; que fuesse la primera, que començase en España este nuevo modo de vida, y de ella se derivasse en tantas partes del múdo, con tan grande aumento de Religion Christiana, y servicio de la Iglesia universal.

4.

Lo quarto: Por lo mucho que trabajò en fundar tantos Conventos por su persona, en las Ciudades de Burgos, Toledo, Sevilla, Avila, Salamanca, Soria, Segovia, Valladolid, y Palencia: y en las villas de Medina del Campo, Alva, Malagon, Villanueva de la Iara, Veas, Duruelo, Pastrana, y otros lugares.

5.

Dexò su cuerpo en España, enriqueciendola con tal prenda, conservandose oy sin corrupcion: y haziendo nuestro Señor por el, muchos milagros, de que gozan los que con fe se encomiendan a esta Santa.

6.

La reformation que hizo, fue para que ayudassen a la Iglesia con su dotrina sus Religiosos, contra las heregias y falsedades de Lutero. Por el zelo que tuvo de las almas, que por sus errores se perdiã, le concedio nuestro Señor a ella, que fuesse despues de su muerte, particular Patrona y abogada de los que se convierten de sus heregias, como el P. Fr. Iuan de Iesus Maria, General de su Religion, refirio al Cole-

gio de los señores Cardenales, por estas palabras: *Granata apparuit matri Antonia<sup>a</sup> quæ fuit prima Monialis novæ reformationis: & illi ostendit, quàm magna gloria frueretur, & quibus prerogativis esset ornata ob maximum zelum, quem habuerat, cum in huiusmodi ageret, de conversione hæreticorum, & infidelium. Et dixit, quòd propter ea, quæ perpessa fuerat in hoc mundo, ut animabus auxiliaretur; multis à Deo gloria gradibus fuerat insignita: & eam constituerat Patronam, & protectricem conversioni infidelium.*

7. Que el Reyno se avia movido a este voto, para que por su intercession se conservasse en la pureza de religion, que siempre à tenido, esperando su ayuda, por ser nacida y criada en España, y aver sido siempre fervorosa en la fe, muy obediente a la santa Iglesia Romana: encargando a sus Religiosos, rogassen siempre por la exaltacion de la Fè, y extirpacion de las heregias; como el señor Obispo de Tortosa, su confessor, refiere en el lib. 3. cap. 22.

8. Que S. Theresa es santa moderna, conocida y tratada de muchos que oy viven. Que las Santas que ay Españolas, son muy antiguas, a quien nadie de los que oy viven tratò, ni comunicò. Que como el amigo acude con mayor confianza por el remedio de su necesidad, al amigo que mas conoce, asi es mas justo tener esta Santa por Patrona, que con mas veras acudirà a los q comunicò y tratò, que no otro Santo de los no conocidos de los que viven oy. Demas, que por acreditar, y honrar los Santos modernos, haze Dios por ellos muchos mas milagros.

9. Que los Santos quieren ser ayudados unos de otros, como vimos arriba i. p. n. 3. en la ayuda q S. Miguel hizo al Angel Custodio de Daniel, para sacar los Hebreos de Babilonia. Que la Iglesia enseña en la oracion de la Fiesta que celebra generalmente a Todos los Santos, que nos valgamos de la intercession de muchos: *Multiplicatis intercessoribus largiaris.* Y en la Letania general, donde se invocà todos los Santos, nos enseña lo mismo. Que serà bien ayudar el Patronato de Santiago, con S. Theresa, para que en las batallas le ayude, como otra Iudich. Y a este proposito citan a S. Bernardo; que tratando lo que nos importa a nosotros la intercessio de nuestra Señora, dize en uno de sus sermones: *Eo quidem sufficere poterat Christus, siquidem, & nunc omnis sufficitia nostra ex eo est: sed nobis bonum non est, hominem esse solum. Congruum magis, ut adesset nostræ reparationis sexus uterque.*

10. Fuera de las razones, y motivos que tuvieron las Cortes para hazer este voto, có que se pretende provar la justificacion que para ello uvo, afirman, que el Reyno fue parte legitima para hazerlo, por ser un cuerpo mistico, que alli se junta de los Procuradores de las Ciudades, para hazer todo lo que quisieren, quedando obligado el Reyno a todo lo que alli se determinare. *Bart. l. 1. ff. Ad municipale nu. 12. Genuen. in praxi cap. 74. nu. 1.* A que no solo quedan obligados los seglares, sino tambien los Eclesiasticos, para tenerla por Patrona general, con Officio doble de primera classe, con Octava, y lo demas que le corresponde en las partes que se nombra el Patrono de la Iglesia; de la misma suerte q estan obligados a las demas leyes, hechas por Cortes, sin su consentimiento.

11. Tambien parece, que el Rey nuestro señor aprovò este Patronato, suplicando a la Santidad de Urbano Octavo, lo confirmasse. Que su Santidad, a instancia suya, y de los Procuradores de Cortes, lo confirmò có clausulas tan fuertes, que excluyè qualquier objeccion, supliendo los defetos que uvieren. *Iuris vel facti, quomodolibet intervenerit,* con clausula universal, *ab omnibus Christi fidelibus, ut talis Patrona cum omnibus privilegijs, & gratijs.* Donde la universal *Omnibus,* comprehende Eclesiasticos, y seglares, y todo genero de privilegios de Patrona: y con clausula irritante, *Si secus, &c.* Y aun quando se revoque el Breve, ni se le puede quitar el Patronato, que tiene en possession, ni esterà bien a su Magestad bolver atras, en caso que està tan adelante.

12. Añaden a lo sobredicho, que en esto no se le haze perjuyzio al voto de Satiago, ni el Santo se agraviarà de tener por companera a Santa Theresa. Que dado caso, que se le haga agravio, pudo el Pontifice hazerlo, por la noticia que tuvo del Patronato

Daniel 12.

Bernard. serm. 7. de Assumpt.

Que el Reyno fue parte para hazer este voto.

Su Santidad confirmò el Patronato a instancia del Rey.

No se haze perjuyzio a Santiago, ni a su voto.

nato de Santiago, como muchas vezes à declarado la Rota. Mas que el agravio que en este caso ay, se haze a la Santa, quitádole el Patronato, q̄ ya tiene có julto titulo. Y que no es nuevo aver muchos Patronos, como en muchos Obispados se vee, que no tienen uno solo.

Por lo referido en esta segunda parte, se reconocen los fundamentos que ay para el Patronato del glorioso Apóstol Santiago, y el de Santa Theresa de Iesus; que si atentamente se considerassen, se pudiera escusar la tercera parte deste Discurso, que solo será para mayor claridad.

### TERCERA PARTE.

*Que la eleccion del Apóstol Santiago, por unico Patrono de España, por tantos siglos guardada, se deve conservar in-violablemente. Y que la que hizieron las Cortes, de Santa Theresa, ni es valida, ni conviene que se conserve.*

Num. 1.  
Estos Reynos hizierõ  
buena elecció de Pa-  
trono en el Apóstol  
Santiago.  
1. Cor. 4.

**E**spaña hizo buena eleccion en el glorioso Santiago, para Patrono fuyo, como está probado bastantemente en el principio de la segúda parte, hasta el Nu. 7. Porque los Apóstoles, despues de nuestra Señora, tienen el segundo lugar, como primeros Maestros de la ley Evangelica. Y Cornelio à Lapide, declarando las palabras del Apóstol S. Pablo: *Nam in Christo Iesu per Evangelium, ego vos genui, dize: Pudendum, quòd post positis Apostolis, qui ipsos ad Christum converterant, sectarentur gloriosulos quosdam magistros.* Y Casaneo 3. par. ubi supra, considerat. 49. dize, que el fortear los Apóstoles las Provincias del mundo, fue, para que enseñando en ellas la ley Evangelica, fuesen sus Patronos y Angeles de guarda. Valdes dize lo mismo, con otros que allega ubi supra cap. 6. nu. 2. Santiago fundò lo espirital, y temporal, que gozan las Iglesias de España, levantando el primer Templo en Zaragoza, a nombre de la Virgen Santissima nuestra Señora, aun antes que muriesse. Que por aparecerse en un pilar, desde entonces cõserva este Templo el nombre de nuestra Señora del Pilar: y se à conservado siempre, con la devociõ de tan grã Sanctuario, aun estando aquella Ciudad tanto tiempo, como estuvo, en poder de Moros. Esta, y las demas Iglesias, que despues se àn fundado, pueden competir en Religion y grandeza, con las mayores de la Christiandad; y todas las de España en comun exceden a las de todas las Provincias del mundo. Todo esto se deve a nuestro santo Patrono, de quien tienen su origen y su principio. Tambien le devemos la libertad que nos dio de la esclavitud de los Moros: y el quererse sepultar en España, ilustrandola con las reliquias de su santo cuerpo: el qual desde luego fue venerado, como refiere Flavio Dextro, en el año 70. de Christo: *Peregrinatio (dize) ad loca sacra Hispania ex alijs locis orbis terrarum multis quidem, & diversis facta.* Y Prudencio dixo en unos versos, tratando de España:

*Fama nam terras in omnes*

*Præcurrit proditrix,*

*Hic Patronus esse mundi, &c.*

Y en un Flos Sanctorum antiguo, donde se refieren los milagros de Santiago ( que juntó Guño Arçobispo de Viena, despues Pontifice, llamado Calixto) se cuenta un milagro, q̄ sucedió a un Clerigo peregrino, en los primeros años que su cuerpo fue sepultado allí. Afirmas tambien, que fue dado por Dios, para Patrono de España. Luego que se mostrò en tiempo del Rey Don Alonso, à sido su Sepulchro visitado de Emperadores, Reyes, Pontifices, y de muchos Fieles de todas partes del mundo. El Emperador Carlos Quinto, lo primero que hizo, luego que lo juraron por Rey de Castilla, fue visitar su Sepulchro: donde hizo Cortes, como lo refiere su historia.

Todos los Señores Reyes de España , hazen lo mismo : y quando por si mesmos no pueden, por estar impedidos de ocupaciones, embian personas que lo visiten, de las partes que semejantes casos requieren, llevando que dar y ofrecer al Santo, cõforme a su gran leza y obligaciones. Siẽpre se àn preciado sus Mageltades, de ser Alferz de Santiago: El Santo Rey D. Fernando (de cuya Canonizaciõ oy se trata) aviendo ganado en el Andaluzia, a Iaen, Cordova, Sevilla, y Cadiz, cõ sus terminos, y lugares cõvezinos, y tenido muchas vitorias milagrosas; en el privilegio q̄ dà a Sevilla, reconoce, dever todos estos beneficios a Santiago, diziẽdo: *Cuyos Alferz nos sonaos, quiẽ nos ayudò siempre a vencer, &c.* En su exercito traia delante el pendon de Santiago, como de Capitan General ; despues el suyo, que dexò a Sevilla, en el qual se puso su Imagen: tan estimado por esta razon, que el Infante D. Fernando lo llevò a la conquista de Zahara, y Antequera. Y el Rey Don Alonso el Sabio, continuando la devocion del Rey Don Fernando el Santo, su padre, se honra con este nombre de Alferz de Santiago, como consta de su hitoria particular.

Nu. 2.

Si este Patronato lo miramos en su principio , fue dado por Christo nuestro Señor, como lo dixo el glorioso Apostol a el R. y D. Ramiro, en la visiõ referida, confirmada desde entonces en los acometimientos de la guerra, con la invocacion de su nombre: con que se encienden y animan los Españoles, considerando, que le llevan delante por Capitan, y por Alferz a los Reyes de España. Y asì el Rey D. Ramiro con los tres braços, Eclesiasticos, señores, y el comun (que hazen Reyno, segũ la ley 6. tit. 11. lib. 2. Ordnam. l. 2. tit. 7. lib 6. compilationis) le hizieron el voto, como cõsta de las escrituras a riba referidas ; que los Eclesiasticos siempre se hallaron en ellas, hasta las Cortes del año 1538. que en Toledo se hizieron, como refiere un mrderno de aquel lugar en la vida del Cardenal Tavera. Y como es nuestro Capitan y Patrono el glorioso Santiago , de ordinario se muestra en los mayores peligros , y en los lances mas apretados, acudiendo a nuestra defenja , como en muchas ocasiones se à visto. En la batalla de Clavijo, y en la visiõ del peregrino, ya referida. En la conquista de Merida, quando el Rey D. Alonso de Leon, la ganò. En la batalla que dio a los Moros, junto a Guadiana. Y en la que dio junto a Guadalete, a los Moros de Xerez, Don Alonso el Infante, como lo dize la hitoria del Santo Rey D. Fernando. Y hasta en las Indias se à conocido su ayuda: En la conquista de Mexico, como refiere la historia de Gomara. Lo mismo sucedio en el Cuzco, como dize Antonio de Herrera. Finalmente se à aparecido a los Españoles 19. vezes, en ocasiones graves (como se colige de diversos Autores, y de los modernos que àn escrito particular historia de nuestro Santo) y siempre en habito militar. Como se aparecio a Iosue S. Miguel Archangel: *Vidit virum stantem contra se, evaginatam tenentem gladium, & ait: Noster es, an adversariorum?* Y respondio S. Miguel: *Sum Princeps exercitus Domini.* Y en demostracion de que era defensor y Patrono, se mostrò armado : acomodando Dios a nuestro modo las figuras de los Santos que nos embia, proporcionandolas con los fines para que nos los dà por defensores nuestros.

Mas fundamentos en confirmacion de esta eleccion.

Iosue 5. 13.

Nu. 3.

Confirmase , con que cada Reyno y Provincia tiene un solo Patrono general , y este comunmente es Apostol. *Quilibet habet principatum, sibi à Deo decretum,* dize Casaneo 3. p. confid. 29. hablando de los Apostoles. España, pues, para su tutela y defenja, solamente à tenido al Apostol Santiago , como universal, unico, y singular Patrono en todos sus Reynos, sin que aya entrado en parte otro Santo: como lo vemos en el rezado antiguo, que oy se conserva en la Religion de S. Domingo, que en la Antiphona de Visperas dize: *O beate Iacobe omnium corde, & ore laudãde: ô Patrono singularis, & amabilis, intercede pro nobis ad Dominum.* Y el Breviario antiguo de Braga, le llama *Speciali decus Hispania.* Y el de la Orden de Santiago, y el Sevillano antiguo usan de la palabra *Singularis.* Y en una Letania, impressa Monachij, año 1599. se dize: *Sante Iacobe, singulare Hispania praesidium, ora pro nobis.* ¶ Esta palabra *Singularis*, que tanto à que la Iglesia la usa en el Patronato de Santiago , aunque tiene diferentes sentidos , ut in l. Singularia, ff. de rebus creditis, su legitimo y propio significado, es lo mismo que *Vnico y solo*, l. i. §. Item hoc editum,

Cada Reyno tiene un solo Patrono, y un solo Angel.

ff. Quod falso tutore, &c. l. Metum 9. §. Animadvertendū, ff. Quod metus causa: de quo Brissonius, & Calvinus. Y en este sentido lo usa Ciceron, y otros, que Calepino refiere.

Num. 4.  
El rezado propio de Santiago, con octava y conmemoració, quando començò.

Por estos titulos, la Santidad de Sixto V. mandò, que se rezasse en España, con particular Officio, y Octava generalmente, llamandole en un Hymno:

*Defensor alme Hispaniæ*

*Iacobe, vindex hostium,*

*Laudandus hic est unice,*

*Qui fecit salutem Hispaniæ.*

Divino munere, dize la 2. lección de su traslación a 30. de Diciembre.

Y la Santidad de Gregorio XV. mandò, que se le hiziesse su commemoracion en Maytines y Visperas, primero que la de los Patronos de sus Obispos. Si nuestro Apostol Santiago, fue dado a España por la mano de Dios, como S. Miguel fue dado al pueblo Hebreo, y este no se atreviera a buscar otro Angel, q̄ a S. Miguel ayudasse, por averfelo dado Dios, no serà justo, ni licito que los Españoles lo haga, sino que conserven el Patrono que Dios les dio, con cuya ayuda se hallan tã obligados. Principalmente, no conociendose en S. Theresa las razones de fundacion, donacion de Iglesias de España, ni la de su libertad, que son las que causan el Patronato, y las que se lo dieron a Santiago. Y contra su voluntad, y de su Iglesia (que le representa y defiende) no le queda razon de Patronato a S. Theresa, ni su definicion le quadra, ut in l. i. §. Dolum, ff. de dolo malo. De quo Farinac. in specie Decis. 521. par. 2.

Num. 5.  
Si fue Patrono S. Millan de la Cogulla.

Puede oponerse a lo sobredicho, q̄ Santiago, no à sido solo Patrono de España: porque parece averlo sido tãbien S. Emiliano, natural de la Rioja, llamado por otro nombre S. Millan de la Cogulla, que de pastor se hizo frayle Benito, y llegò a ser Abad del Convento donde està enterrado, que conserva su nombre: y murio el año 574. reynando Atanagildo en España, como refieren Lucio Marineo Siculo lib. 5. de rebus Hispaniæ, Ioan Vaseo en su historia nu 555. Mariana lib. 5. cap. 9. Y la Religion de S. Benito, en la Fiesta que celebra a este Santo, en 14. de Nov. embre, conforme al Breviario confirmado por Paulo V. año 1614. en una Leccion, dize del: *Cognosco Patroni Hispaniæ simul cū Apostolo Iacobo Maiori meritisimè adeptus est.*

Num. 6.  
Responde a esta objecion.

Para responder a esta duda, se supone, que quando el Rey D. Ramiro el Segundo vencio a los Moros en la celebrada batalla de Simancas, se hallò en ella el Conde Fernan Gonçalez, donde murieron ochenta mil Moros: y entre otros prodigios que en ella uvo, se vieron pelear dos Angeles a cavallo, como consta de lo que refieren D. Lucas en el lib. 4. Rodrigo Obispo de Palencia, en el cap. 17. de su historia, donde dize: *Angelo Duce, sicut in Castris Senacherib occisa octuaginta millia.* En Mariana, en el lib. 8. cap. 5. en el año de 933. Fr. Antonio de Yepes, en la historia de S. Benito, Centuria 1. cap. 1. Fr. Prudencio de Sandoval, en la fundación del Convento de S. Millan, y en las Notas a S. Piro, fol. 269. Por este tiempo el Conde Fernan Gonçales, y toda su tierra, tenian gran devocion con S. Millan; creyò le avia ayudado en esta vitoria, y por Edito mandò, se le diese, como a Patrono, cierto reconocimièto, de la fuerte que dava el Reyno de Leon, y Principado de Castilla, a Santiago, por la batalla de Clavijo: lo qual fue tener a este Santo por particular Abogado, como oy lo es de Sevilla, y Leò S. Isidoro, y cada Obispado tiene su Patrono Particular: y general, mayor, y primero a Santiago. De donde consta, que S. Millan no fue Patrono general de España, sino particular de una Provincia; demas, de que su Patronato fue, no por voto de los que hazen Reyno, o Provincia, como el de Santiago, sino del señor de la tierra, el qual por ley, no puede dar Patrono a sus subditos, principalmente contra su voluntad, como oy se intenta, sien lo, como es, esta eleccion acto libre: y assi este Patronato de S. Millan se perdió, como cosa a quien faltaron los fundamentos necesarios.

Num. 7.  
No deve admitirse, por la novedad que trae consigo.

Y quando no uviera mas razon, que averse España tantos años passado con solo el Patronato de Santiago, se halla su Iglesia en la possession de excluir otro, q̄ quiera entrar en parte, como Santa Theresa. Pues es cierto, q̄ los actos negativos causan possession, ut in §. *AEque si agat quis. instit. de action. ubi la son num. 41. Bart. in l. Qui*

*luminibus ff. de servitutibus.* La qual, junta con el tiempo que à que la goza, no solo excede a la de 100. años, *De qua in authentica; Quas actiones. Cod. de sacrosanctis Ecclesijs;* y a la de primeras y segundas oydas, *ut in l. Si arbiter. ff. de probatio.* sino a la de la l. 3. §. *Ductus aqua, ff. de Aqua quotid. & estiva:* La qual da verdadero dominio, y excluye qualquier derecho. Y la de Santiago, murièdo diez años despues de Christo nuestro Señor, vease la antigüedad que tendra?

Nu. 8.

La novedad y mudança en las cosas antiguas, es dañosa de su misma cosecha: y seguir los passos de los mayores, lo acertado y seguro. Así lo enseña el Espiritu Santo en muchos lugares de la Escritura, *Proverb. 22. Ne transgrediaris terminos antiquos, quos posuerunt patres tui.* Hierem. 6. *State super vias, & videte, & interrogate de semitis antiquis, quæ sit via bona, & ambulate in ea, & invenietis refrigerium animabus vestris.* Y donde dixo nuestra Vulgata, *Semitis antiquis,* leyeron los Setenta, cõ gran biveza: *Semitas Domini:* porque realmente la enseñanza de los antiguos, y los passos que dieron nuestros mayores, tienen de lo alto su acierto, y del cielo parece que lo aprendieron. Y así dize el Jurisconsulto Paulo en la l. *Minimè, ff. de legibus. Minimè mutanda sunt, quæ certam interpretationem habuerunt.* En el caso presente vemos que nuestros Españoles antiguos (con acuerdo del cielo) nos dixerõ por unico, solo, y general Patrono a Santiago; que necesidad tenemos de buscar novedades? Pues como dizen Titulivio Decada 4. lib. 4. y Cornel. Tacito lib. 2. *Annal. cap. 39.* son causa de movimientos y turbaciones. Por esso aconsejó Mecenas a Augusto Cesar, que la desterrasse del mundo: como lo escribe Justo Lypcio en su Política, tomándolo de Dionys. lib. 53. *Eos vero (dize) qui in divinis aliquid innovant, odio habe, & coerce.* La novedad, pues, principalmente en ritos y ceremonias, *regulariter loquedo,* es reprobada, y esta no se à de introducir sin evidente necesidad, o utilidad; y en este caso no la ay (como es manifesto) sino un zelo solo, cõ apariencia de piedad. Que quiera Dios, sea libre de toda ambición, como la causa lo pide, y del no se diga lo que de los Españoles escribió Titulivio: *Hispaniarum inquieta, av. daque in res novas ingenia.*

No deve admitirse, por la novedad que trae consigo.

Tridèt. sess. 7. can. 13

Lib. 22.

Nu. 9.

Pero dado caso, que fuese necesario nombrar Otro Santo, general Patrono de España, fuera de Santiago, no era negocio para que lo determinassen treynta legares, Procuradores de Cortes: sino para un Concilio Nacional de España, donde asistiesen los Obispos, y los demas que acuden a semejantes juntas: y se viera y examinara muy de espacio esta causa. Y quando juzgaran, que era necesario segundo Patrono, se avia de mirar, que calidades concurren en los Santos de España: a quien deve mayores beneficios, o mayor veneracion. Porque siendo, como es, esta honra particular, se à de dar con conocimiento de causa, como dize Aristoteles: *Communis conservanda Reipublicæ ratio est, neminem honorare supra modum, &c.* l. *Contra publicum, C. de re milit. lib. 12. cap. Miramur, 61. dist. Casanæ ubi supra 1. par. confid. 40.* Donde pone por regla, que el que pide alguna honra, mida sus fuerças con ella. Porque aunque es verdad, que por ser los Santos bienaventurados, no son capaces de emulacion, ni envidia: como la tuvieron a Joseph sus hermanos: y como se vido entre los Apostoles; de parte de los que dan el culto a los Santos, no àn de confundirse las Hierarchias de Apostoles, Martyres, y los demas: ni se deven celebrar todos con fiesta doble, ni de primera classe. España tiene Santos tan grandes, que la Iglesia universal los celebra con octava: como es S. Laurencio: Sevilla a S. Isidro Dotor de la Iglesia: España a S. Ilesonso, que por defensor de la pureza de nuestra Señora, le dio la casulla su Magestad; y para mas honralle, se aparecio delante del Rey, y de todo el pueblo, Santa Leocadia, y le dixo: *Per te vivit Domina mea, quæ cali culmina tenet.* Santo Domingo, cuya Religion à ilustrado a la Iglesia, con tantos Santos, y Maestros tan grandes, teniendo por instituto particular, la Predicacion Evangelica, y extirpacion de las heregias. San Ignacio, que en tan poco espacio de tiempo à producido su Religion tan colmados frutos de santidad, letras, y reformation de costumbres; que muestra con ellos, ser escogida planta por la providencia de Dios, para oponerse a tan grandes Herefiarcas, como Luthero, y Calvino.

En caso que se eligiera, avia de ser en un Concilio Nacional.

Lib. 5. de Republica, cap. 18.

Genes. 37. 11.  
Matth. 20.

Trident. sess. 25. de  
venerat. Sanct.

Num. 10.

El Patronato de San  
tiago se à de conser-  
var unico.

Num. 11.

Responde se al primer  
fundamento de la par-  
te contraria.

Num. 12.

Otros muchos Santos, naturales de España, por quíe à hecho nuestro Señor tantos y tan grandes milagros; si a todos ellos hemos de dar el culto, que su grandeza merece, y nuestras deudas nos piden, no es justo dar el Patronato a S. Theresa, sin ponderar como devemos cumplir con la obligacion, que cõ cada uno nos corre: *Ne quid praposterè, tumultuariè, & inordinatè fiat.*

Por estos fundamentos, y otros muchos, que proceden conforme a justicia, equidad, policia, y razon de estado (que por ser en materia tan clara, es justo se dexen) es cierta la conclusion referida: Que no fue valido el voto que hizierõ los Procuradores de Cortes, para obligar cõ el a toda España, ni a la Provincia de Castilla y Leon: ni a los Eclesiasticos darles Santa, cõ calidad de Patrona principal, doble de primera classe, con octava, y con las demas obligaciones que le imponen. Y que se deve suplicar del Breve, dado por la Santidad de Urbano VIII. informandole de las nulidades, y perjuzio que tiene. Y al Rey nuestro señor así mesmo, para que siendo servido, mande, no se trate mas desta causa; como lo hizo el año de 1518. el Rey Dõ Felipe III. nuestro señor. Y teniendo esta opinion por cierta, clara y llana, para mayor satisfacion se responde a los fundamentos de la contraria.

Al primer fundamento, llanamente se les concede, que qualquier Santo canonizado, como Santa Theresa, puede ser elegido por Patrono: pero no pudierõ las Cortes de Madrid, hazer esta eleccion, porque no tuvierõ poder, y lo que sin poder hizieron, fue nulo, l. In re mandata, C. Man lati, cap. Dilecta de rescript. Y es nulidad que despues de mil años se puede oponer, y anula el acto. *Bancio de nullitate ex defectu inhabilitatis num. 59.* Y quando las Ciudades uvieran dado a sus Procuradores especial poder para esto, no pudieron los seglares obligar a los Eclesiasticos, que en esto son mas interesados; y con ageno consentimiento, no pueden ser gravados *contra regulam iuris, Cap. Non debet De regulis iuris in 6. §. Si quis alium institut. de inutilibus stipulat. l. Inter stipulantem 83. ibi. Num. de si quemquam promittere oportet, ff. de verb. obligat. Textus & Glossa fin. in cap. Ex rescripto de iure iurando.* Y si prometieron, sin tener poder, los que lo hizieron quedaron obligados. *ut in l. 2. tit. 16. lib. 5. Compilat:* y no los Eclesiasticos, que no consentian, no se obligaron. *l. Consensus Cod. de actionibus & obligat. Et in principio instit. de obligat. ex consensu.* Porque a los Eclesiasticos, *directè, nec indirectè* pueden obligar, ni gravar los seglares, *ex vi coactiva*, por via de estatuto, ni ley. *Authentica Cassa & irrita. Cod. de Sacrosanctis Ecclesijs Authentica Navigia. Cod. de Furtis. Cap. Ecclesia S. Marie, de constitut.* aunque sea ley hecha en Cortes; y solo les obligan las leyes seglares, *ex vi directiva, ut in l. Digna vos. C. de legibus, l. fin. de iurisdic. omnium iudicum*, en quanto miran al bien comun. *Salzedo in addit. ad Bernard. Glossa verb. Venatores. Gregor. in l. 57. tit. 5 par. 1. Bobadilla in Polit. lib. 2. cap. 18. n. 119. Farinac. q. 7. a n. 20. Ioan. Gutierr. lib. 1. quest. 4.* Y si los seglares, para cosas que miran el gobierno politico, son incapaces de poder disponer, como se refiere en el cap. *Decernimus de iuditijs*: como pueden estender las manos, a tratar de las cosas que miran al culto divino, de ritos y ceremonias? Pues votando seglares, sin consentimiento de los Eclesiasticos, que Santa Theresa sea Patrona general de España, con santiago, si su voto es valido, se sigue por necessaria consecuencia, lo que los contrarios pretendè: como consta de sus fundamentos arriba dichos, y de la clausula de su Breve: *Cum omnibus & singulis privilegijs, gratijs, & indultis, similibus Patronis competentibus, seu concedi solitis.* Y no es así lo que ellos intentan: porque son reglas ciertas de derecho, que lo que se prohibe hazerse derechamente, no es licito hazerse por obliquo: y que lo que por un camino se veda, no se admite por otro; y q̄ el mismo juyzio se haze del antecedente, que del consequente, y por el contrario; y que *preparatori, & preparati idem est iudicium.* l. in argento potorio, ff. de auro & argento legato. Y así como no pudieron los seglares dar esta calidad, y solemnidad de Patrona derechamente, ni por consecuencia lo pueden hazer, como està provado.

Parece que se puede replicar a lo dicho: Que aunque los Procuradores de Cortes no tuviesen poder para hazer el voto, se suple esta falta, con la suplica que su Ma-

gestad, y el Reyno hizo a su Santidad: el qual como Ordinario Eclesiastico universal, ut in c. Cuncta per mundum 9. q. 3. y como fuente en quien està la jurisdiccion Eclesiastica toda, ut in Evangelio: *Tibi dabo claves regni calorum, &c.* Et in Extra. Vnam sanctam. De maiori & obedientia; pudo suplir la falta del poder: y aũ sin la peticion referida, conceder este Patronato, y obligar al estado Eclesiastico contra su voluntad, a recibir la Santa por Patrona. Y que esto consta de las Bulas de la Santidad de Urbano VIII. y de las clausulas que tienen. Y confessando el poder de su Santidad, y constando de su voluntad expressa, parece, no ay lugar de duda, *Cum actus validitas à potestate, & voluntate pendeat.* c. Ad hæc, de appellat. c. cum super Abbatia de officio delegati, l. Quæro. ff. de eo, qui pro tutore, &c. Y que de su voluntad del Pontifice, no se pueda dudar, parece que se colige de las clausulas de su Bula, ponderadas por la parte contraria: *Approbamus, & confirmamus: illisq; inuolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus: atq; omnes & singulos tam iuris, quam facti defectus, si qui desuper quomodolibet intervenerint, supplemus, &c.* Por las quales, y por la naturaleza del verbo que usa, *Approbamus*, que di. ho por superior, es lo mismo que *Laudamus*, y del verbo *Confirmamus*, que es propio de superior, quando quiere hazer val lo que no tiene firmeza: Decius de confirmatione utili, vel inutili. nu. 1. Abbas in c. 1. in princ. A lo qual se llega la fuerça, que añaden las clausulas siguientes: *Illisq; inuolabilis Apostolicæ firmitatis robur adijcimus.* Que como dize Iustiniano l. 2. Cod. de veteri iure e uoleando; *Omnia nostra facimus, quibus auctoritatem nostram impartimur:* y con la clausula, *Omnes tam iuris, quam facti defectus.* De qua Abbas in c. inter dilectos n. 8 de fide instrum. Fe in. in c. Postulasti de rescriptis n. 15. Speculator in tit. Delegat. §. Nunc ostendendum n. 14. & 17. Iason in l. More. nu. 37. ff. de iurisd. omnium iudic. Martha de clausulis, clausula 157. La qual haze el acto valido, no obstante el defeto de solemnidad: parece que no pueden negar esta obligaciõ los Eclesiasticos, ni seculares, estando comprehendidos expressamente en la Bula, ibi: *Ab omnibus, & singulis eorum regnorum personis, tam secularibus, & Ecclesiasticis, quam regularibus.* Donde con palabras claras y manifiestas, estan comprehendidos, sin que puedan alegar, que se le haze perjuzio a Santiago. por no quedar unico Patrono: Porque el Pontifice pudo hazer este perjuzio, teniendo noticia deste Patronato, como la tuvo; y ser doctrina que sigue la sacra Rota, Puteus, Decis. 183. lib. 3. Seraph. Decis. 1445. Y con la fuerça de la clausula irritante, *Si secus à quoquam fuerit attentatum,* que haze nulo lo que contra ella se haze.

Replicã, que pudo su Santidad suplir la falta del poder. Matth. 16.

Nu. 13

Pero sin embargo desta objeccion, es cierto, que fue nulo el voto de los Procuradores de Cortes, por defeto de poder, como està provado: y esta nulidad y defeto, no la suple su Santidad por las clausulas del Breve ya referido: Porque en la confirmacion que haze, confirma lo que de su naturaleza es nulo, por defeto de solemnidad, no por falta de consentimiento. Abbas in c. 1. de confirmatione utili, vel inutili nu. 4. Decius in rubrica n. 12. & 14. Iason in d. l. More, n. 36. & 37. Farin. to. 1. Decis. 544. n. 2. Y como queda provado en la primera parte, la eleccion de Patrono es acto de mera voluntad libre, como la donacion: y fuera pervertir su naturaleza, si forçara su Santidad, a que algunos recibieran un Santo por su Patrono, contra su voluntad: lo qual seria delito en quien presumiesse tal, de quien es la fuente de la justicia, y tiene noticia de todo el derecho, ut in c. 1. de constit. in 6. Y la confirmacion, para que fuera valida (si en este caso tuviera lugar) no avia de ser en forma comun, como viene, sino *Ex certa scientia, & cum causa cognitione.* Decius ubi supra num. 17. Farin. 1. p. Decis. 192. nu. 2. & 3. A que no dan fuerça bastãte, para que sea valido, las clausulas siguientes: *Illisq; robur, &c. Et suppletes omnes defectus, &c.* como refiere, alegando muchos autores, Abbas dicto c. inter dilectos n. 8. Ni por estas se suplen los defectos, que miran a no ser persona legitima quien lo pide: como aqui no lo son los Procuradores de Cortes, contradiziendo, como lo contradizen, la Santa Iglesia de Santiago, y los Eclesiasticos deste Reyno: cuyo perjuzio reserva en este Breve su Santidad, en la clausula, *Sine præiudicio, vel diminutione Patronatus Sancti Iacobi.* Barbosa, clausula 104. Farin. tom. 1. par. 2. Decis. 226. con que se haze nula la gracia.

Satisfazese la objeccion. con que el voto de los Procuradores fue nulo.

Seraphin.



1. p. à n. 1.

*Seraphin. Decis. 398. n. 7. Barbof. clausula 91. n. 3.* Que este Patronato le haga grave perjuizio a el de Santiago, claraméte se vee, porque devien. dosele a el por fundación, dotacion, construccion, por la libertad, y los demas titulos que arriba diximos, los quales no se hallan en Santa Theresa, contra su voluntad no se le puede dar por Cōpatrona la Santa. *Felin. in c. Cūm Bertoldus de re iudicata nu. 8. Puteus, Decis. 412.* ni contra la voluntad de la Iglesia de Santiago, que le representa. Y en las gracias y privilegios, que concede su Santidad, de Patronato nuevo, aconulandolo con otro antiguo, se à de entender la gracia con esta clausula: *Dūmodo accedat cōsensus illius, ad quem pertinēt consentire. c. Ex tuarum. De autoritate & usu palij. c. Archidiaconus, 85. distinç.* Porque con daño de tercero, a nadie haze gracia su Santidad. *Rota 1. p. Decis. 458. n. 8. Farin. 2. p. Decis. 564.* Y si la Santidad de Urbano VIII. compeliere en su Breve a las Iglesias de España, para que recibiesen por Patrona a Santa Theresa, con las obligaciones que se pretenden, pervertiria el ordé que guarda la Iglesia, de que sea libre la eleccion de Patrono: y haria perjuizio a la de Santiago, que no quiere otro contra su voluntad: y daria lugar, a que los seglares, por este modo gravassen con violencia a los Eclesiasticos, en las cosas que son incapazes de hazer: de todo lo qual no està su Santidad informado. *Et potest appellari à Principe male informato, ad Principem bene informatum.* Con que bastantemente queda provado, que el voto de las Cortes de Madrid, no fue hecho por personas legitimas, ni la confirmacion de su Santidad lo hizo valido.

Num. 14.  
Satisfazese a los motivos que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato.

Los motivos que tuvieron las Cortes, para votar este Patronato, son de poco momento: porque los meritos de Santa Theresa, y sus milagros: la fundacion de su Religion, y el bien que con ella haze a estos Reynos. el aver nacido en Castilla, y dexado en ella su santo cuerpo: el aver fundado tantos Conventos: las ventajas q̄ tuvo en el ardor de la Fè, en la Esperança, en la Caridad, y Humildad, que la hizieron tan excelente ( como se dize desde la segunda razon, hasta la quinta, que los contrarios oponen.) Todo esto es de gran importancia para que esté canonizada la Santa, por ser estos necessarios medios para este fin: mas no son eficazes para ser Patrona de España. Que si estos merecen el Patronato, muchos Santos ay Españoles, a quié fin duda se deve por grandes titulos. Eitos que en la Santa se hallan, son los que causan el Patronato para su Religion, por fundacion, dotacion, y construccion; que por esta causa las demas Religiones tienen por Patronos a sus fundadores. Por natural de Avila, es bien que la tenga su Ciudad por Patrona, con los demas que oy tiene: pero no toda España, a quien la Santa no à hecho en esto mas beneficio, que el que hizieron Santo Domingo, y S. Ignacio.

Num. 15.

La vision referida en la sexta razon, que los contrarios alegan, menos es a proposito: porque (como dixo la Santa) si Dios la hizo protectora y Patrona de los que se reduzen, y se convierten a nuestra santa Fè; por la misericordia de Dios, oy no està España convertida de nuevo, ni reconciliada. Y si por este titulo, el Patronato se deve, ya se le dio a Santiago: porque la cōvirtio, y fundò las Iglesias, como està dicho; y a el se le deve toda la doctrina, y la luz que tiene de la ley Evangelica, como prueba S. Maximo Obispo de Vercelli: *Quidquid enim (dize) in hac sancta plebe potest esse virtutis, & gratiæ; de hoc quasi de quodam lucidissimo fonte omnium rivulorum hæc puritas emanavit, &c.* Y si argumentos de revelaciones valen, sea S. Theresa Patrona de los convertidos y reconciliados, pues que Dios se la dio a ellos: y sus devotos dexen a Santiago con el Patronato que tiene de toda España, pues que Dios se lo dio tambien: como el mismo Apostol lo dixo al Rey Don Ramiro; que de justicia se le deve, por tantas razones como se àn dicho.

Homil. 59.

Num. 16.

A el fundamento setimo se satisfaze, con que no solo la Religion de S. Theresa, pero todas las Religiones tienen por instituto la extirpacion de las heregias, la exaltacion de la Fè, y Religion Christiana, la conversiõ de infieles, y aumento de la Iglesia Catholica. Y si el Patronato se deve a ocupacion tan santa, vease lo que à hecho la Religion de Santo Domingo, pues su principal instituto es perseguir hereges. Y aviendo servido a la Iglesia tanto, defendièdo la pureza de nuestra Fè, mirese el pre-

9  
mío que se le deve por esso. Y tambien se tenga atencion a lo que la Compañia de Iesus à hecho en el mundo: pues pisando sus hijos lo mas remoto y mas retirado, àn llegado hasta la China, plantando alli el Estandarte de Iesu Christo, sembrando su doctrina entre aquella gente. Si se pone en balança lo q̄ estas Religiones àn hecho, vease sin p̄sion a quien se deve dar este Patronato, sin agraviar a nadie.

Nu. 17

La octava razon, no es de momento, ni tiene fuerza: porque dezir, que deve ser Patrona Santa Theresa, por ser moderna, y conocida de los que oy viven, y que por esta razon acudirà con mas voluntad a sus conocidos; quié esto dize, quiere que vayan entrando cada cincuenta años, nuevos Patronos, arguyendo de olvidadizos a los antiguos: como si nuestro Apostol Santiago, por serlo, nos uviesse faltado en tantas ocasiones que hemos tenido. Al fin la fuerza deste argumento se deshaze con solo oyrlo.

Nu. 18

El argumento nono tiene facil respuesta: Porque dizen, que los Santos quieren ser ayudados unos de otros: como le sucedio al Angel de Daniel; y que asì es bien, que a Santiago ayude Santa Theresa, como otra Iudith: porq̄ el ayuda serà mayor, aviendo muchos Patronos; y que como los ay en los Obispados, que no tienen uno solo, es juito que España tenga Patrona, como tiene Patrono: pues (como dixo Bernardo) con tener los hombres la proteccion de Christo, convino que tuviessem tambien la de su Madre santissima, *ut adesset nostra reparationis sexus uterque.*

Daniel. 12.

Serm. 7. de Assumpt.

A lo qual se responde: Que la Iglesia Catholica nos enseña, que pidamos a Dios, valiendonos de la intercession de muchos Santos. Mas en quanto a Patronos, tiene por costumbre y estilo, que cada Obispado tenga un principal Patrono, y este es de primera classe: y segùn la costumbre de las Iglesias, se le dà octava, conforme a reglas del Breviario, que refiere un moderno, en la rubrica de officio doble, y de octava. Y aunque, segun la devocion de quien los elige, puede aver muchos Patronos particulares, que son menos principales, y sus Fiestas comunes con los demas Santos, de todos se haze eleccion espontanea y libre, por los que tienen facultad de hazerla. Que los Procuradores de Cortes, ni pue. le esto, como està dicho, ni es para ellos este negocio, sino para un Concilio Nacional. Santiago glorioso, no tiene necesidad de que otro Santo le ayude: como el Angel de Daniel la tuvo; que a este, como particular, fue necessario que S. Miguel le ayudasse, como Principe que era de la milicia de Dios. Nro. Apostol santo, es principal Principe, y Patrono, señalado por Dios para amparo y tutela de estos Reynos de España: y haze dissonancia muy grande, q̄ un Principe tal, tenga necesidad de que un Santo particular le ayude a conseguir el fin para que fue señalado. Siendo como es verdad, que muchos siglos antes que naciera S. Theresa, sin su ayuda, ni de otro Santo, visiblemente se à visto nuestro santo Patrono, ayudando nuestra nacion y acudièlo a nuestra defensa: y oy dia dura su ayuda, y se reconoce en la grandeza desta Monarchia.

El argumento que hazen de S. Bernar. lo, es à simile, enel qual *debet esse omnimoda comparatio.* Cap. Translatio. de constit. l. illud. ff. Ad legem Aquilæam. E verardus in loco communi 10. Pero no es a proposito: porque es sin duda, que para reconciliar con Dios a los hombres, convino que Iesu Christo encarnasse en las entrañas de la Virgen santissima: con lo qual nuestra naturaleza, caida en nuestros primeros Padres, se levantò por Christo, mediante la humanidad que recibio de su Madre. Y como Adan y Eva fueron principio de nuestros males, y la causa del captiverio en q̄ el pecado nos puso, la Virgen santissima fue comparticipa de la libertad q̄ tuvimos, dandonos a Christo, hombre y Dios verdadero, que la ganò. Segun esto, como quadràn a Santa Theresa las palabras de S. Bernardo: *Nobis bonum non erat, hominem esse solum?* No conviene que esté Santiago solo por Patrono de España: y còviene que se le dè no compañero Patrono, sino Patrona santa: y esta no de las antiguas de nuestra nacion, sino de las modernas. Discurso y argumento piadoso por cierto, nacido de un coraçon devoto, a quien la Santa, pienso, que no estarà por el muy agradecida, ni nosotros obligados a mas respuesta.

Nu. 19

A el argumento decimo: de que las Cortes pudieron obligar a los Eclesiasticos a

hazer este voto, ya está satisfecho: pues como vimos en la respuesta del primero argumento, es nulo, por falta de consentimiento de los Eclesiasticos, l. 2. tit. 7. lib. 6. Compil. lib. 6. tit. 11. lib. 2. ordinam

Num. 20.

A el argumento undecimo, con que quieren provar, que la confirmacion de su Santidad, hizo valido el voto que las Cortes hizieron, por la naturaleza de las clausulas de la Bula, ya está satisfecho en la respuesta del primero argumento. Solo queda que responder a lo que dizen, que estará mal a la authoridad de su Magestad, aviendo pedido a su Santidad, confirmacion deste Patronato, aora bolver atrás; con que consecutivamente culpan lo que el Pontifice Alex. III. para casos semejantes dispuso en el *Cap. Si quando. De rescriptis*, y en el *Cap. Cum teneamur de prebendis*, ordenando, que sus mandatos no se executen, si tuvieren consigo cosa, que obligue a ser mas bien informado. Y lo mismo enseñan muchas leyes del Reyno, l. fin. tit. 6. lib. 3. fori leg. l. 29. tit. 4. lib. 2. ordinam. l. 1. 2. 3. tit. 12. lib. 3. l. 4. tit. 14. lib. 4. l. 3. tit. 18. lib. 8. compilat. Y fuera hazer a un Principe injusto, dezir, que despues de mandada una cosa, aunque no fuesse bien hecha, deve llevarla adelante, por su reputacion; siéndo cierto, que es tan grande la de los Reyes, que no está sujeta a censura en semejantes casos: antes a mucho mayor, cerrando los oydos, para no entender lo que es mas justo, y hazerlo como se deve.

Num. 21.

Santa Theresa no á tenido, ni tiene posesion de Patrona.

A lo que los contrarios alegan: Que está tan arraygado el Patronato de Santa Theresa, que quando revoque su Santidad el Breve, y mande su Magestad, que del no se trate mas, la Santa está en la posesion de Patrona, de que nadie puede privarla, se responde: Que no solo la posesion es muy facil de perderse, *ut in l. Vnica. Cod. Si de momentanea possess.* mas aun el dominio, puede qualquiera de estos Principes soberanos, quitarlo con causa a uno, y dárselo a otro, *l. Lucius Titius. ff. de Evictionibus, l. Bene à Zenone. Cod. de quadrien prescrip.* Quanto mas que la que sus devotos pretenden tener la Santa (que de su naturaleza, por ser de derecho incorporeal) es quasi posesion, se adquiere ó por expreso consentimiento, o con sciencia, y paciencia del contrario, *ut in §. Item Serviana. Instit. de actionibus, l. Quotiens. ff. de servitu. Menoch de retinen. remed. §. n. 23.* Y en este caso, no solo no se á consentido, ni tolerado con paciencia antes se á contradicho. Y si alguna por su devocion á tenido por Patrona a la Santa, el estado Eclesiastico de España contradize su Patronato. De fuerte, que el remedio que pudiera tener, por el voto de Cortes, y Breve de su Santidad, quando fueran muy firmes, era valerse del *interdicto adipiscendæ possessionis*, en virtud del Breve; y conforme a la *l. fin. Cod. de Edicto Divi Adriani tollendo*, por el qual el que nunca tuvo posesion, la alcança de nuevo, *§. Ad piscendæ Instit. de interdict.* Y no se puede negar, sino que antes de las Cortes, y de librarse el Breve, Santa Theresa no tenia posesion alguna: y menos la tiene aora, no estando recibida por el estado Eclesiastico; y aun ay Cathedrales, que en su dia no le rezan su Officio. Y la santa Iglesia de Santiago, como contradictor legitimo, lo contradize, usando de la facultad que le da la ley final alegada, *ibi: Sin autem aliquis contradictor extiterit*; hallandose en la posesion negativa, de que su Santo sea solo Patrono, *ut in dicta l. final, ibi: Non autem legitimo modo ab alio detinetur, &c.* no se puede dezir, q̄ tiene la Santa posesion alguna: y quando la tuviera contra la voluntad del estado Eclesiastico, y de la Iglesia de Santiago, no es posesion, sino intrusion, que ni se deve estimar como posesion, ni confirmar. *Menoch. de Adpisc. remed. §. n. 362.* No aviendo llegado a tener posesion, como jamas la á tenido, no puede pretender remedio de amparo, ni interim, *ut in §. Retinendæ. Instit. de Interdict.* ni menos *Recupera. dæ*, ni otro remedio de espolio, *ut in §. Recuperandæ. ibidem.* Y assi no se de que principio de derecho facan sus devotos, que la Santa esté en tal posesion de Patrona, que ni el Rey, ni el Papa, ni el Reyno pueden quitarle este Patronato, sino es porque *privatio præsupponit habitum: ut in l. decem ff. de verb. oblig.* Y no aviedo, como aqui no ay, quasi posesion, bien se verifica, que no avrá quien se la pueda quitar.

Num. 22.

Al ultimo argumento, del perjuyzio que se le haze a Santa Theresa, y no a Santiago: y que quando se hága, pudo su Santidad hazerlo, se responde con la solucion

del

del primer argumento, donde se averiguò el perjuyzio que Santiago recibe en esto. Y no es menos el que recibe su Iglesia Metropolitana, que (como guarda de su Sepulchro) representa sus derechos, llevando las oblaciones, así precisas, como las del voto, y las que voluntariamente se le ofrecen por este titulo: que serian menos, si se entendiesse, que los buenos sucessos de España, vienen por este nuevo Patronato. Como la milagrosa venida de Galeones, el año 1626. La restauración del Brasil: y la Expulsión de los Moriscos, que sus devotos atribuyeron a Santa Theresa, a fin de introducir este Patronato. Y no es justo se dè lugar a esta emulacion: de q̄ resulta poco servicio a Dios, ninguna honra a los Santos, inquietud en los hombres, y perturbacion en la Republica: componiendose todo con honrar a los Santos con la piedad y religion que devemos, *ut in tit. 23. par. 1. cap. Si Canonici, §. final. de officio Ordinarij. in 6.* Que siendo, como son, estas virtudes morales, àn de estar sazonadas con la prudencia: como enseña Aristoteles, a quien cita Azor lib. 3. moral. cap. 29. §. Secundo queritur. Porque las honras se àn de dar con la diferencia que a cada uno se deve. *l. Honores Cod. de Decurio. l. Vuica. Cod. de prox. sacro. scrip. lib. 12. Tiraq. de Primog. in prafat. n. 175. & de legib. glos. 7. n. 8. & 9.*

*A Santiago, y su Iglesia se haze perjuyzio en admitir por Patrono a S. Theresa.*

*Lib. 6. Ethic. cap. 11.*

*Su Santidad no haze gracia a uno, cò perjuyzio de otro, sin su consentimiento.*

Nu. 23.

Finalmente: Quando informado el Pontifice, del derecho de las partes, haze alguna gracia, que no puede sustentarse sin perjuyzio de tercero: si el pudo hazerla sin oyr a la parte interesada; la clausula *sine praiudicio*, &c. ni anula la gracia, ni estorva el perjuyzio q̄ con ella se haze, segun las decisiones alegadas por los contrarios, y los demas autores que refiere *Martha. clausula 138. n. 3. Barbof. claus. 91. in fin.* Mas si es cosa, que pende de sola su voluntad, sino tambien de la de otro, la gracia es nula; y la clausula *Sine praiudicio*, reserva el derecho de la parte. Siendo pues voluntaria la eleccion de Patrono, y contradiziendo todas las Iglesias la eleccion de S. Theresa, por ser en daño de la Iglesia de Santiago, sin oyr las razones de la contradiccion, como à de compelerlas su Santidad, contra lo que el mismo nos à enseñado, dicto c. De causa possessionis? ibi: *Nec nos contra inauditam partē aliquid definire possumus.*

Nu. 24

*Despues de averse impresso este Memorial la primera vez, se à impresso en Salamanca otro, en favor de la contraria opinion; en su erudicion y grandez a digno de su dueño: a que se procura satisfacer en este, con brevedad, escusando repetir lo que est à dicho.*

Nu. 25

**E**N la primera parte deste Memorial se prueba, que qualquier Sato puede ser electo por Patrono, y que esta eleccion à de ser libre, movida de la devocion del q̄ la haze. En el de Salamanca, desde el Num. 80. hasta el de 89. sienta esta doctrina por llana: infiriendo della, pudieron los Procuradores de Cortes elegir libremente a Santa Theresa, sin agravio de Santiago, ni de los demas Santos Españoles. Si este es acto, que nace de devocion, y se executa con libre voluntad del que elige, como pudieron los Procuradores de Cortes dar a el estado Eclesiastico Patrono, no solo no teniendo consentimiento, ni poder suyo, sino desde su principio voluntad contraria, y renitente, como oy la tienen; que siendo como era negocio de gracia, bastara la contradiccion de uno, para que no se hiziera? Como se apunta en este Memorial, en el fin de la primera parte, *ut in Cap. Cum omnes ubi gloss. verb. Constitutum. Felinus, & Abbas de Constitutionibus ex. l. persundum, ff. de servitutibus rusticorum. Azvedus in l. 5. tit. 1. lib. 7. Compilationis, & in Curia Pisana, lib. 2. cap. 14. & lib. 4. cap. 5. gloss. 1. in l. 36. tit. 2. partit. 3.* Quanto mas siendo la contradiccion general de todo el estado Eclesiastico, o de la mayor parte del.

Siendo como es la doctrina referida tan cierta y verdadera, sale por consecuencia infalible, que tan poco podrá el Principe Eclesiastico, ni seglar, dar Patrono al sub-

dito,

dito, fino con su voluntad; que la devocion, que lo produze como acto espiritual, no recibe coaccion para obligarle a que por fuerça lo reciba. Y el Rey nuestro señor no á hecho ley en Cortes, mandando sea Patrona general de España, S. Theresa, ni aun consta que aya hecho voto como particular, ni mandado, que sus Reynos la tengan por general Patrona con Santiago: solo à suplicado a su Santidad, a instancia de los devotos de Santa Theresa, confirmasse el voto de los Procuradores de Cortes: sin estar informado de los inconvenientes que esto tiene. Y la confirmacion de su Santidad, tiene el mismo defeto, como està provado en este Memorial; con q̄ faltan los fundamentos, en que el de Salamanca estriba; y consequentemente, todo lo que sobre esto se edifica.

Num. 24.  
No se haze agravio  
a la Santa.

Cierre el Discurso, con que a la Santa no se le haze agravio: pues para el Patronato ni tiene legitimo titulo, ni à tenido possession jamas. Y quando en un Concilio (que es quié puede hazerlo) le antepusieron otros Santos de España, a quié deve mayores beneficios, no recibiera agravio la Santa. Con que queda provado, ser Santiago unico Patrono de España, de rigor de justicia, porque nos enseñò el Evágelio, porque fundò y dotò las Iglesias todas de estos Reynos por la libertad que nos dio, por los beneficios que cada día nos haze, por avernos dexado por reliquia su santo cuerpo, por no tener necesidad nro Santo, de q̄ le ayude S. Theresa: y al fin por no averse tratado de otro Patronato en tantos siglos como àn passado, ni hallarse justificaciõ en la Santa (respeto de España) para darle este Patronato: ni ser justo darselo, anteponiendo a tantos Santos y Santas, como ay Españoles. Y asì esperan el Arçobispo de Sevilla, y el Dean y Cabildo de su Santa Iglesia, que esta censura y sentimiento suyo, la recibiran su Santidad, y el Rey nuestro señor, conociendo el zelo q̄ a esto les mueve, que es el mayor acierto y servicio de nuestro Señor, &c.

*Lic. Don Francisco de Melgar.*

1. Trus

